

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01147 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda y su subsanación se tiene que se pretende la ejecución de un pagaré a cuotas constantes, las cuales fueron pactadas en la suma de \$1.245.000, pagaderas en un plazo de 240 meses y un equivalente de 240 cuotas, teniéndose que la fecha de pago de la primera cuota se pactó para el día 23/02/2020 y así sucesivamente los 23 de cada mes según la literalidad del documento que se pretende ejecutar (p. 25,27 pdf 01 Cp.).

Sin embargo, de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda se advierte que se realizaron modificaciones en el día de vencimiento de cada cuota, según el dicho del profesional del derecho este cambio sucede por la solicitud de los deudores de cambiar la fecha y pasar los vencimientos sucesivos del día 23 a los 03 de cada mes, no obstante, se queda corto el togado al pretender acreditar tal pedimento por parte de su pasiva, restándole expresividad y claridad al título valor, pues de la sola lectura del pagaré en consonancia con las pretensiones de la demanda no es viable determinar en qué momento se hacen exigibles cada una de las cuotas.

La claridad de las obligaciones ejecutables deviene de que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, que sin mayores esfuerzos se pueda determinar fácilmente cuales son las prestaciones a cargo de la parte demandada, cuando se debe cumplir, y a quien debe pagarse.

La imprecisión aquí evidenciada redundante en la falta de claridad en la obligación, razón por la cual resulta improcedente librar orden de apremio.

Al respecto el despacho trae lo consagrado en el art 422 del CGP que a la letra dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor ...”*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 05700480900129418 allegado con el proceso ejecutivo formulado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de HUGO FERNANDO CASTRO CASTRO y ANGIE MILENA CARDOZO JAVELA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd98f7a6294b0dde1aa623eb2afcf8366285b2ed885bc98a65ba13148a5bc2**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>